INFORMES GENERALES

I

EL PRIMER OBISPO DE MÉJICO Y LA CORTE DE CASTILLA

Con ser varias las publicaciones consagradas á esclarecer la labor evangélica del primer Obispo de Méjico, Fr. Juan de Zumárraga (1), todavía carecemos de una que satisfaga á los deseos de la crítica histórica contemporánea, y haga resaltar en su justo valor el influjo de dicho Prelado en la fundación de la sede y diócesis mejicana y en el desarrollo de la civilización española durante los primeros años que siguieron á la conquista de Nueva España. Como granito de arena aprovechable por el venturoso escritor que acometa la publicación de tan deseado estudio, á honra de la iglesia de Méjico y de los Monarcas castellanos, bajo cuyo patronato se levantó ésta, ofrecemos hoy los siguientes datos, inéditos los más, á medio conocer otros, con indiscutible valor todos para rectificar ciertas aseveraciones admitidas por los biógrafos del Prelado, y acrecer el caudal de detalles sobre la vida de éste hasta el presente conocidos (2).

---

(1) Remitimos á la bibliografía citada por D. J. García Icazbalceta en su *Biografía de D. Fr. Juan de Zumárraga* (Méjico, 1897), tomo v de sus obras; al P. Mariano Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México* (Méjico, 1914); al Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo LXXV, pág. 185, y de la obra *El Clero de México durante la dominación española, según el Archivo inédito archiepiscopal metropolitano.* (Méjico, 1907.)

(2) Por habernos franqueado el Archivo Catedral de Méjico con la más completa libertad, damos las más expresivas gracias al docto canónigo de aquel cabildo Sr. Paredes.

La Orden Franciscana fué la primera que, de un modo oficial, dispuso destinar una caravana de religiosos suyos á América, muy luego de su descubrimiento, obedeciendo al deseo de reprimir los excesos de los conquistadores en sus mutuas relaciones, y, sobre todo, sus tropelías contra los indígenas, cuya inferioridad en cultura y medios de defensa debían ser protegidos por la predicación evangélica, la cual, á su vez, favorecería al predominio y asiento absoluto en aquellos países de la Corona de Castilla. El Cardenal Jiménez de Cisneros tomó á su cuenta la ejecución de este proyecto, enviando á los misioneros bajo la dirección de su propio confesor, Fr. Francisco Ruiz, el cual hubo de regresar á la península al poco tiempo de su estancia en la isla española, obligado por la hostilidad de un clima mortífero en extremo para su complexión (1).

Acabada definitivamente la conquista de Méjico, en 1520, envió Hernán Cortés sus procuradores al Rey, con encargo de conseguir se destinasen obispos y clero secular para las regiones de Nueva España, al fin de organizarlas en lo religioso al modo de Castilla. Esta petición fué modificada por el mismo Cortés de allí á poco tiempo, pareciéndole más conducente para la conversión de los indios y cristiano vivir de los españoles se encomendara á religiosos franciscanos y dominicos la fundación de misiones y el servicio eclesiástico de aquellos países. A este efecto, debían conferirse á los prelados de dichas Órdenes religiosas facultades episcopales de tal alcance, que no fuera necesaria en el país la presencia de obispos ni clero secular para la administración de los Sacramentos necesarios á todo cristiano, ni aun para la erección de iglesias, altares, cálices y demás objetos requeridos por el culto católico (2).

En virtud de este plan de Cortés se decretaba por el Rey, en 1521, la expedición de una numerosa Comunidad franciscana á Méjico, concediéndose á sus superiores, por Breve apostólico, prerrogativas episcopales, sin otra limitación que la de no poder

(1) González de Torres (E.): *Chrónica Seraphica*, VIII, pág. 87.
(2) Torquemada (G. de): *Monarquía indiana*, III, pág. 2.

conferir órdenes mayores, por ser esta función privativa del carácter episcopal.

Por causas, cuyo detallado conocimiento no hace á nuestro propósito, retrasóse esta expedición hasta 1524, fecha en que salía de Sevilla, autorizada con los sobredichos poderes extraordinarios en el orden espiritual, y llevando planeadas las bases del futuro engrandecimiento de la Orden Franciscana en Méjico. Fueron escogidos los religiosos que la integraban en diversas casas que, hasta hacía pocos años, habían pertenecido á la antigua provincia de Castilla, y también en algunas de las de Galicia; su observancia regular en el Nuevo Mundo debía responder á la más severa entonces vigente en España, ó sea á la observada en las provincias de los Angeles San Gabriel y la Piedad, que, extendidas por Andalucía y Extremadura, y siendo simples custodias de Castilla, habíanse constituído en autónomas provincias por los años de 1518 (1).

Pocos meses después de salir de España para Méjico esta primera expedición franciscana, nombró el Monarca el primer Gobernador real, ó sea un representante de su autoridad en aquel país, cargo que muy en breve había de convertirse en el de Virrey, y gozaría de jurisdicción sobre el mismo conquistador Hernán Cortés, quien quedaba desde entonces reducido á la categoría de Capitán General de las tropas reales. De las instrucciones directivas que fueron entregadas al primer representante del Rey en Nueva España para el desempeño de su cargo (2), se deduce que la mente del Monarca era de procurarse, ante todo, el buen trato y cristiana consideración hacia los indígenas, recomendando al Delegado real la recta administración de justicia y las más sinceras manifestaciones de amor y amistad para con ellos, único medio de atraerlos á la práctica del catolicismo, y conservarlos, sin revueltas ni levantamientos, bajo la dependencia de España. Por dichas instrucciones se ve también abandonaba ahora la Cor-

---

(1) *Chrónica Seraphica*, pág. 20; *Monarquía indiana*, pág. 4. Holzapfel (H.): *Manuale Historiæ Ordinis fratrum minorum*, pág. 357.

(2) *Cedulario de Puga*, I, pág. 12. (Edición Méjico, 1878).

te el parecer de Hernán Cortés, seguido en un principio, con respecto al no establecimiento de obispados en Méjico; y que, por el contrario, era hasta considerada dicha erección como vía absolutamente necesaria para civilizar y convertir con éxito á los indígenas, y, al propio tiempo, como principal elemento de honra y organización de la colonia española. Exigíase, por ende, del Representante real inmediatos informes sobre la densidad de población indígena en Nueva España, sobre los pueblos donde conviniera erigir obispados y la oportunidad de establecer la Sede metropolitana de todo aquel nuevo país en la gran y floreciente ciudad de Méjico.

Contados meses después de tomar la Corte estas determinaciones, llegó á ella un memorial de la colonia española de Nueva España, solicitando, entre otras cosas, la residencia continua de un Obispo cualquiera en la ciudad de Méjico, hasta tanto que se fundara allí una Sede episcopal; pedía igualmente al Rey la erección de iglesias catedrales en Nueva España, así como la de una Universidad real en Méjico, donde los naturales del país é hijos de españoles cursaran Gramática, Artes y Teología (1). Tras este memorial se hicieron públicas en la Corte repetidas y bien probadas protestas de religiosos y clérigos españoles, residentes en Méjico, contra el bárbaro proceder de muchos conquistadores con los desdichados indígenas, á quienes sometían al más duro trato, fatigándolos con trabajos forzados, guerras, impuestos y otras maneras de vejaciones, sin que bastaran á contener los abusos de este linaje ni las Reales cédulas de protección á los indios, promulgadas en años anteriores, ni la última Ordenanza del Emperador declarando libres á todos los indígenas mejicanos que lo hubieran sido en tiempo de la dominación azteca, y prohibiendo á los conquistadores sellarlos con el hierro de la esclavitud ni exigir de ellos trabajo ni servicio alguno que no fuese remunerado, de igual suerte que de justicia se remuneraba en Europa á los operarios de condición libre (2).

---

(1) Cuevas: *Ob. cit.*, pág. 2.
(2) Puga, págs. 30 y 32.

La necesidad, pues, de dar consistencia á la conquista española, disciplinando á los nuestros con una sanción religiosa y la práctica de los preceptos cristianos y leyes de Castilla, y protegiendo, por otro lado, la hacienda, vida y condición social de los indígenas, imponía á la Corte castellana el deber de establecer allí la Iglesia católica sobre idénticas bases y con iguales prerrogativas que en España, designando entre sus prelados quienes tomasen á su cargo la defensa de los pobres indios, ya que, en atención á sus poderes episcopales y á la inmunidad de que gozaban sus personas por su carácter sagrado, eran los únicos que, con garantía de éxito, podían llenar este ministerio. Por otra parte, siendo aún insignificantes las rentas eclesiásticas del país, y constituyendo la casi totalidad de su actual clero los religiosos de San Francisco, parecía como natural que el primer Obispo de Méjico fuese elegido entre los miembros de la misma Orden; en este caso, además de quedar obligado, por ser franciscano, á la observancia de la más estricta pobreza, prescindiendo del boato, hábitos pontificales y acompañamiento usuales y legítimos en prelados de otra procedencia, tendría más propicios, para el más cumplido desarrollo de su obra, á los franciscanos, sus hermanos, resultando, por ende, de más fácil desempeño para el Prelado el cargo de protector de los indígenas si el Rey se le encomendara. Estos motivos, y algunas circunstancias que á continuación vamos á relatar, explican el porqué fué franciscano el primer Obispo de Méjico, y cómo le encomendó Carlos V la misión especial de proteger á los indios, otorgándole el título de protector de los mismos.

A mediados de Abril de 1527 pasó Carlos V el miércoles, jueves y viernes de Semana Santa en el Convento del Abrojo, cercano á Valladolid, célebre por su austeridad y uno de los primeros en profesar la reforma franciscana, iniciada en el primer tercio del siglo XV por Fr. Pedro de Villacreces (1). Era entonces guardián de dicho convento un vizcaíno, natural de Duran-

(1) Foronda (Marqués de): *Estancias y viajes del Emperador Carlos V*, página 289. (Madrid, 1914.)

go, rayano ya de los sesenta años, enérgico, robusto y animado, de un espíritu apostólico y de la más completa pobreza, excepcional aun dentro de su Orden. Estas virtudes y la de haber repartido en el acto á los pobres la limosna que el Soberano diera al convento por su hospedaje durante los tres susodichos días, ganóle el aprecio de Carlos V, el cual, de allí á pocas semanas, le encomendaba la misión de reprimir en determinados pueblos de Vizcaya ciertas prácticas, entre supersticiosas é inmorales, que habían sido delatadas á la Inquisición. Coincidía este ministerio, desempeñado por Fr. Juan de Zumárraga, á gusto del Emperador, con los preparativos de una segunda expedición de cuarenta franciscanos á Nueva España, amparada por el mismo Consejo de Indias, y hasta por el Monarca en persona, que le otorgó pasaje gratuito y exención de derechos de aduana en Nueva España para cuantos efectos de carácter eclesiástico llevase consigo (1).

No pudo esta caravana religiosa hacerse á la vela en el verano de 1527, como proyectaba; semejante circunstancia y la de haberse determinado el Emperador por este mismo tiempo á organizar definitivamente el ejercicio de la autoridad real en Nueva España, mediante el establecimiento de una Audiencia general ó Cancillería, al igual de las establecidas en Granada y Valladolid (2), fueron ocasión inmediata de adoptarse idéntica resolución con respecto al gobierno eclesiástico, estableciendo en la ciudad de Méjico un obispado, cuya jurisdicción se extendiese, por de pronto, á las mismas regiones que la de la Audiencia, exceptuando únicamente la provincia de Tlascala, donde ya existía una Silla episcopal, pues Fr. Julián Cortés, nombrado en 1519 obispo de Centroamérica, y que había seguido de cerca las expediciones y conquistas de Hernán Cortés, quedóse establecido en las fértiles y bien pobladas regiones de Tlascala.

De Valladolid, donde conoció el Emperador á Fr. Juan de Zu-

---

(1) *El Clero de Méjico*, etc., pág. 9.

(2) Véanse las cédulas reales relativas al establecimiento de la Audiencia, en Puga, I, pág. 41.

márraga, trasladábase á Burgos hacia mediados de Octubre; en esta ciudad había de permanecer con sus Consejos y Corte más de tres meses continuos. Allí decretó también la elección de Zumárraga para primer Obispo de Méjico, expidiéndole, con fecha 12 de Diciembre, la Real cédula de su nombramiento (1), y la orden de salir para Nueva España, sin esperar siquiera las Bulas de Roma y aprovechando la primera flota que se preparase en Sevilla (2).

Tenía el Monarca español facultad apostólica de nombrar gobernadores y jueces eclesiásticos, con perfecta autoridad episcopal, en las regiones americanas que aún no tuvieran diócesis canónicamente establecidas, y también en las vacantes episcopales en cuya catedral no hubiera Cabildo (3). Zumárraga iba, pues, á Méjico con jurisdicción episcopal bien delimitada, y, por ende, con todas las facultades requeridas para administrar canónicamente la diócesis mejicana, que, por entonces, había de comprender, como hemos dicho, el inmenso territorio de toda Nueva España, Yucatán y Guatemala, excepción hecha de sólo el distrito de Tlascala. La presencia de un Prelado en Méjico era del todo necesaria para los fines antes señalados; por otra parte, á consecuencia del saco de Roma y la reclusión del Papa en el Castillo de Santángelo, estaban interrumpidas las relaciones del Emperador con la Curia Pontificia y, por consecuencia, la provisión de dignidades eclesiásticas en España y sus Indias que fueran de Patronato real, ignorándose por entonces cuanto tiempo transcurriría sin normalizarse este estado de relaciones. En vista de estas observaciones, es fácil comprender cómo salió Zumárraga para Méjico antes de consagrarse Obispo, en contra de la costumbre seguida por otros prelados de la iglesia del Nuevo Mundo; también aparece clara por este mismo motivo, la sin razón

---

(1) No conocemos el texto de esta Real cédula; de su fecha exacta consta por otra de 13 de Enero de 1528 que citamos a continuación.

(2) *Archivo Catedral Méjico*, libro 19, fol. 1, orig; Real cédula de 13 de Enero de 1528, á los oficiales de Hacienda en Méjico.

(3) Cuevas: *Ob. cit.*, pág. 22; *México á través de los siglos*, II, pág. 194; Icazbalceta: *Ob. cit.*, pág. 219.

de sus adversarios en Méjico y en el Consejo Real, que le negaron años más tarde la legitimidad de su gobierno eclesiástico en Méjico, so pretexto de no haber recibido todavía la consagración episcopal (1).

Al poner el Rey en conocimiento de sus oficiales de Hacienda de Nueva España la elección episcopal y próxima llegada de Zumárraga, hízoles saber que, no perteneciendo al efecto por derecho canónico los diezmos de su nueva diócesis sino desde el día de su preconización en la Curia romana, era explícita voluntad suya le entregasen cuantos á la Corona Real correspondían desde el 12 de Diciembre de 1527 en adelante, bajo apercibimiento de haber de ser destinados á su manutención y de los religiosos de su compañía, á la construcción de un palacio episcopal en la ciudad de Méjico y de iglesias en el territorio de Nueva España, Guatemala y Panuco, á que debía extenderse su gobierno espiritual, mientras no decretase el Papa la creación de otras diócesis en este territorio. Ordenaba, asimismo, á sus oficiales no exigieran cuenta alguna al efecto del empleo de tales diezmos, dejándolos en absoluto, como los dejaba, al dictamen de su sola conciencia (2).

Aún no había salido el Monarca de Burgos, cuando también fechó el nombramiento de Zumárraga para el cargo de protector de los indígenas, cuya institución habíase hecho absolutamente necesaria, según anteriormente dejamos indicado (3). Después de señalar la Real cédula los abusos de los conquistadores, por lo que á los indígenas atañía, así como el inminente peligro de quedar, en su consecuencia, casi despoblado el país, y la obligación en que estaba la Corona de procurar la conversión cristiana de aquéllos, consiguiendo «que los dichos indios y naturales de aquellas partes sean libertados y administrados como libres y vasallos nuestros», «es nuestra merced e voluntad —decía Car-

---

(1) Cuevas: *Ob cit.*, pág. 5.

(2) *Arch. Cat. M.*, libro 19, fol. 1. Sobrecarta Real de 10 de Agosto de 1529, mandando cumplir la anterior. *Ibíd.*, folios 7 y 15.

(3) Puga: *Ob. cit.*, pág. 227.

los V al efecto— que, cuanto nuestra merced e voluntad fuere, seayis protector e defenssor de los dichos indios de la dicha tierra; y por la presente mandamos, cometemos e encargamos que tengáis mucho cuidado de mirar e visitar los dichos indios, e hacer que sean bien tratados e industriados e enseñados en las cosas de nuestra santa fee cathólica por las personas que los tienen y tuuieren a cargo, y veays las leyes e ordenanças, instruciones e provisiones que se han echo o hizieren cerca del buen tratamiento e conuersión de los dichos indios, las quales hagays guardar e cumplir con mucha diligencia e cuydado, como en ellas se contiene; e si alguna o algunas personas las dexan de guardar e cumplir, o fueren o pasaren contra ellos, executeys en sus personas e bienes las penas en ellas contenidas; para lo qual y para todo lo demás que dicho es, por esta carta vos damos poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias, anexidades o conexidades; e mandamos al nuestro presidente e oydores de la nuestra Audiencia e Chancilleria Real de la Nueva España, e a los nuestros oficiciales e otros jueces e justicias della que vsen con vos en el dicho cargo, e para ello vos den y hagan dar todo el fauor e ayuda que les pidierdes y menester vuieredes».

Salió Zumárraga para Méjico á fines de Agosto de 1528, acompañado de la caravana de frailes franciscanos, detenida en Andalucía desde el año anterior, y llevando en su compañía á los oidores de la Nueva Audiencia, con quienes sin mucho tardar había de tener las más serias controversias. Alcanzóle en Sevilla una Real cédula dirigida al Presidente de la Nueva Audiencia, encargádole expulsara de la Nueva España á clérigos, canónigos y dignidades eclesiásticas, hubieran ó no sido destinados á allá por el Rey, que, á juicio del electo, no vivieran conforme á las exigencias del sagrado ministerio, dando á indígenas y españoles materia de escándalo y murmuraciones (1).

El prelado llegaba á Méjico en la primera quincena de Diciembre de 1528. Llevado de su ardiente celo apostólico, comenzó á

(1) *Arch. Cat. M.*, libro 19, fol. 2, orig; fecha en Madrid á 17 de Agosto de 1528.

trabajar en la viña del Señor con una actividad más que juvenil. Pero debido en parte á su carácter, naturalmente rígido y algo vehemente, y, sobre todo, á su empeño en desarraigar inmediata y enérgicamente los abusos de españoles en el gobierno de los indios, á que le obligaba su título de protector y dos Reales cédulas expedidas tres meses después de su salida de España, y por las cuales se le encomendaba una información muy detallada de dichos abusos y del cumplimiento de varias disposiciones adoptadas por la Corte en orden á los mismos indios (1), el hecho es que sus disensiones con la Real Audiencia comenzaron, por decirlo así, al día siguiente de la llegada de ambas autoridades á la ciudad, pretendiendo el prelado, según un moderno historiador, que, en virtud de su título, no cabía apelación á la Real Audiencia de las sentencias y sanciones que fulminaba contra los delitos, agravios é injurias á los indios y los desobedientes á las repetidas Pragmáticas Reales sobre este particular (2).

Y no sólo se vió delatado ante el Monarca por los oidores de la Audiencia, á título de contraventor de regias prerrogativas, sino hasta por los clérigos de su diócesis, quejosos de no recibir la congrua sustentación que de los diezmos eclesiásticos les competía. Algunos de estos clérigos residían aún en Sevilla en espera de las Bulas de Zumárraga y otros despachos concernientes á la erección de las diócesis mejicanas. Mandóle el Rey, á consecuencia de estas quejas, que satisficiese ampliamente á las necesidades de tales clérigos, mientras no se les asignase con la futura fundación del obispado determinadas rentas (3). A cuyo efecto congregó ante sí Zumárraga á los quejumbrosos, y, cuaderno de cuentas en mano, fué justificando la inversión de todos los diezmos recibidos hasta entonces en levantar iglesias y dotarlas de ornamentos (4), agregando que los oficiales de Hacienda le

(1) Puga, págs. 116 y siguientes.

(2) Icazbalceta: *Ob. cit.*, págs. 58 y siguientes.

(3) *Arch. Cat. M.*, libro 19, fol. 10, copia; fecha en Madrid á 13 de Diciembre de 1529.

(4) *Ibíd.:* copia testimoniada de la ejecución, con fecha en Méjico á 14 de Julio de 1530.

adeudaban todavía parte de los diezmos destinados á este fin por el Rey, y descontaban de su importe el pasaje de los religiosos que desde España habían acompañado al Prelado, no obstante debiera correr á cargo de las rentas reales, en virtud de especial concesión del Soberano (1).

Durante la primera mitad de 1529, llegaron á colmo las diferencias surgidas entre nuestro Prelado y la Real Audiencia, por motivo, principalmente, de la protección de los indios. Pero antes de llegar ellas á conocimiento de la Corte, había proveído ésta varias cédulas, cuyas disposiciones no venían sino á reforzar la autoridad de Zumárraga en el ejercicio de su cargo, facultándole con amplios poderes para corregir las públicas embriagueces de los indígenas, y ordenando se depositasen en sus manos y en las del obispo de Tlascala los hierros oficiales de marcar esclavos, orden que equivalía á dejar, á su juicio, quienes debían ó no serlo, y cortar de raíz las arbitrariedades de los conquistadores en este particular (2). El ejercicio de estas atribuciones fué causa de agriarse más y más los espíritus entre el electo y los oidores, entablando en consecuencia casi continuas colisiones, cuya delación llevó á España una Comisión nombrada al efecto por las Autoridades Reales, sin que faltaran tampoco las correspondientes cartas de Zumárraga relatando sus encuentros, de modo harto distinto que la Comisión (3).

La sentencia dada por la Emperatriz y su Consejo en el presente litigio fué adversa á nuestro Prelado. Estúvose á punto de ordenar su regreso de Méjico, para que, personalmente, se sincerase ante la Corte de cargos tan bien probados como al parecer eran los exhibidos contra él. Pero prevaleció la resolución de amonestarle severamente, en vista de su buen celo y santa vida, confiando, por otra parte, que con la destitución de los oidores

---

(1) *Ibíd.*, fol. 6, orig.; Real sobrecarta ordenando á los oficiales de Hacienda paguen á cuenta del Rey, y no de los diezmos, el importe del pasaje y matolaje de los religiosos que con Zumárraga pasaron á Nueva España. Toledo, 10 Agosto 1529.

(2) Puga, págs. 143 y 147.

(3) Cuevas: *Ob. cit.*, pág. 5.

susodichos, que el Consejo de Indias acababa de decretar por motivos ajenos al asunto que nos ocupa, se remediarían en lo sucesivo las disensiones (1). En efecto: después de recordar la Reina á Zumárraga las causas que le inclinaran á su elección para Obispo de Méjico y su cargo de defensor de los indios, lamentábase sin reticencias no hubiera desempeñado más satisfactoriamente ambos ministerios, antes bien formando «parcialidad y diferencias con nuestros Presidente e oidores e oficiales, predicando en púlpitos, vos y otros religiosos con vuestro consentimiento, y mandando cosas desasosegadas y escandalosas, y muchas dellas en ofensa e injuria de los dichos oidores, y algunas en perjuicio de nuestra preeminencia real; y ansimismo dando diversas copias abiertas de las cartas que Nos escribíades a personas particulares que las publicasen en estos reinos y fuera dellos» (2). Reprobaba, pues, abiertamente su conducta, declarando, por otra parte, que, para evitar en lo sucesivo la repetición de semejantes contiendas, acababa de establecerse por Real cédula, á él mismo dirigida, el modo y forma que habían de guardar en el ejercicio de su cargo, ó sea, en la visita y protección de los indios y en sus relaciones con la Real Audiencia, y á ellas debía atenerse en todo, aun en el caso de no parecerle bien sus disposiciones.

En realidad, por esa Real cédula se restringían considerablemente las atribuciones de Zumárraga en su cargo de defensor de los indios, reduciéndolas, por decirlo así, á las de mera aunque autorizada información ante la Real Audiencia.

Hacía compañía á esta terrible cédula otra en que se ordenaba á Zumárraga distribuyese la respectiva congrua en diezmos á los canónigos y beneficiados nombrados por el Rey, observando en ello igual proporción que en su diócesis el Obispo de Tlascala, pues dos Procuradores de Nueva España se habían lamentado en la Corte que, por causa suya y del Presidente de la Audiencia, dichos clérigos quedaban desamparados en su ministerio (3).

---

(1) *Ibíd.*, págs. 5 y 7.

(2) *Arch. Cat. M.*, l. 19, fol. 16, orig.; 2 Agosto 1530.

(3) *Ibíd.*, fol. 18, copia. 1 Septiembre 1530. Real cédula dirigida al Presidente de la Audiencia y al Obispo electo de Méjico.

Entretanto, habíanse recibido en España las Bulas pontificias confirmado á Zumárraga en su cargo de Obispo (1); pero, lejos de ser remitidas á su destino y expedir la Corte la correspondiente ejecutoria, como era razón, retúvolas en su poder, esperando las informaciones que la Nueva Audiencia llevaba encargo de remitir sobre la conducta del Prelado con los anteriores oidores y los demás cargos que, según dejamos anotado, iban acumulándose contra él en el Consejo de Indias (2). Al fin, ni aun tuvo paciencia éste para esperar dichas informaciones, pues, con fecha 25 de Enero, expidió una Real orden, concebida en los siguientes lacónicos términos:

«Yo he visto las relaciones y cartas que después que fuisteis á esa tierra habéis escrito al Emperador, mi Señor, y á mí, así sobre las diferencias que ha habido entre vos y la nuestra Audiencia como sobre lo tocante á la conversión de los indios naturales de esa tierra y á otras cosas de nuestro servicio y acrecentamiento de esa República; y porque yo me quiero informar de vos más particularmente, como de persona tan celosa del servicio de Dios y nuestro, y que tiene tan entera noticia de las cosas y partes, que hará en todo relación verdadera para mandar proveer en ello lo que convenga, yo vos encargo y mando que, dejadas todas cosas, luego que ésta recibáis, en los primeros navíos que desa tierra salgan, os partáis y vengáis á estos reinos, á nuestra Corte, porque, oída vuestra relación, con brevedad, se provea lo que más al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, convenga» (3).

El texto de esta cédula parece indicar que se llamó á Zumárraga únicamente para que informase sobre el estado religioso y organización de Nueva España; pero fué, en realidad, para que diera cuenta de los cargos alegados contra él. Respondía esta severa orden á cierta desconfianza del Consejo de Indias en él; al

(1) Según Icazbalceta (pág. 137), estaban fechadas el 2 de Septiembre de 1530.

(2) Puga, pág. 163.

(3) *El Clero de México*, etc., pág. 14; BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo LXXV, pág. 192.

deseo de esclarecer algunos hechos cuya noticia llegaba á sus oídos en términos contradictorios, aunque siempre poco favorables al Obispo. Adviértase, por lo demás, que el enojo de la Corte no descargó sólo sobre Zumárraga; alcanzó, asimismo, á los Superiores de Órdenes religiosas que habían aplaudido la conducta del electo y aun intervenido activamente en algunos de los desastrosos incidentes á que varias veces hemos aludido sin descender a particularidades (1).

Asegúrase comúnmente que Zumárraga se puso de camino para España en Mayo de 1532, habiéndole sido intimada la Real cédula de su llamamiento en Noviembre del año anterior. Sospechamos un error en la fecha de su salida, y, por lo mismo, que su embarque no debió de efectuarse hasta fines de Noviembre de este mismo año de 1532. Pues consta haber llevado Zumárraga á España una carta colectiva dirigida por dos franciscanos al Emperador, y fechada en Nueva España el 22 de Noviembre de 1532; carta en la que se lamentan los interesados de la llamada del electo á España, y justifican la conducta del mismo con las Autoridades Reales; carta, en una palabra, que no tendría razón de ser escrita medio año después de haber salido Zumárraga para España (2).

En todo caso, no cabe dudar que ya estaba en Valladolid en Abril de 1533, y que allí se consagró Obispo, sin haber precedido apología alguna de su conducta ni su presentación á la Corte real, la cual ya desde el mes de Marzo había salido con dirección á Barcelona en espera del Emperador, que regresaba de Italia. Y sólo en las Cortes de Monzón, que se abrieron en presencia del Emperador el mes de Julio, debió presentar Zumárraga una larga y bien razonada justificación de su proceder, rebatiendo las acusaciones de la Audiencia, como se podrá leer, aunque sin fecha, en la citada obra del P. Cuevas (3); es también

---

(1) Puga, págs. 240, 247, 255 y 260.

(2) *Cartas de Indias; publicadas por primera vez por el Ministerio de Fomento* (Madrid, 1877), págs. 54 y 62.

(3) Cuevas: *Ob. cit.*, pág. 17.

probable que, á consecuencia de sus informaciones particulares, expidiera el Emperador varias cédulas sobre el gobierno de Méjico, completando, al mismo tiempo, la organización de diócesis é iglesias en aquel país y las pragmáticas sobre el trato de los indios, en la forma que podrá ver el lector en el Cedulario de Puga y, generalmente, en los documentos de Indias (1).

En Monzón estaba el Emperador al expedir la cédula de 2 de Agosto de 1533, por la cual, á petición expresa del Obispo de Méjico, permite que los Oficiales eclesiásticos lleven sus varas, que sean de gordas de una asta de lanza y no menos gruesas, y con dos rezafones, uno encima de otra vara, y otro abajo, según la pragmática de 10 de Enero de 1502 (2). Allí expidió, igualmente, el Emperador una ejecutoria, por la cual, previa presentación en la Corte por Zumárraga de sus Bulas episcopales, ordena á las justicias y demás gobernantes de Nueva España le reciban por Obispo y se le hagan efectivos sus derechos en todo el territorio que hasta el presente forma el de la diócesis de Méjico, y que posteriormente había de ser subdividido en otros obispados (3).

Y con respecto á las acusaciones del clero en orden á la distribución de diezmos, y deseando evitar en lo sucesivo quejas infundadas, sacó Zumárraga cédula aclaratoria del Rey, ordenando «que, entretanto que se hace la erección de la dicha iglesia de México, proveáis cómo los nuestros Oficiales y las otras personas, á cuyo cargo está ó estuviese la distribución de los diezmos de dicho obispado de México, no hayan de dar ni den más de la cuarta parte de los dichos diezmos á todos los por Nos presentados en la dicha iglesia; porque lo demás queremos y mandamos que se distribuya conforme á la erección del obispado de Tlascala, entretanto que se hace la dicha erección de la iglesia de México» (4).

---

(1) Foronda: *Ob. cit.*, pág. 378 y siguientes. Puga, pág. 310.
(2) *Arch. Cat. M.*, l. 19, fol. 23, orig.
(3) *Ibíd.*, fol. 25, fecha 23 Septiembre.
(4) *Ibíd.*, folio 26, orig.; 12 Noviembre 1533.

A mediados de Octubre recibía ya nuestro Obispo orden del Emperador para salir camino de Méjico lo más brevemente que ser pudiera, solucionados, al parecer, todos los asuntos que á España le habían traído (1); mas, debido á la falta de flota ó á la necesidad en que se vió de buscar un provisor eclesiástico en las Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid (2), y á la concentración de algunos franciscanos que deseaba llevar en su compañía para servicio de su diócesis, no pudo poner por obra la orden real, y así continuó en España hasta Junio de 1534.

No fué, sin embargo, tiempo perdido para la iglesia particular de Méjico ni para las de Nueva España en general; porque, aparte de varias disposiciones tomadas por el Emperador en orden al buen gobierno de Nueva España, y en las cuales se palpa el consejo é información de Zumárraga, la catedral de Méjico conserva varias relativas á nuestro Obispo y asuntos de la diócesis, que vamos á analizar brevemente.

Por una de 20 de Febrero de 1534, encarga el Monarca á la Audiencia vea en qué lugares de los que dependen directamente del Rey, del Marqués del Valle y de otros comenderos, conviene se establezcan iglesias y se doten beneficios, y cómo podría llevarse á cabo esta providencia mediante la tributación de diezmos por los indios, según los pagaban los naturales de Castilla en España, ó de otra forma cualquiera; que, en todo caso, se reservaría la Corona el derecho de nombrar los curas y beneficiados de dichas iglesias, enviándolos de España ó eligiéndolos entre los allí residentes (3).

Por otra, de igual fecha, manda el Rey á sus Oficiales de Hacienda entreguen á Zumárraga, durante tres años consecutivos, la parte de diezmos que por las cláusulas erectorias de la Silla mejicana corresponden á la Corona, bajo expresa condición de que sea destinada á la fábrica del coro catedralicio (4). Dispuso

---

(1) *El Clero de México*, pág. 27. Real cédula de 13 de Octubre 1533.
(2) Cuevas: *Ob. cit.*, pág. 490.
(3) *Arch. Cat. M.*, l. 19, fol. 30 orig.
(4) *Ibíd.*, fol. 27, org.

asimismo el Monarca que, con cargo á los diezmos episcopales recogidos entre la presentación de Zumárraga y su preconización en Roma, y en cantidad de mil ducados, se amplíe, mediante la compra de unas casas vecinas, el palacio episcopal, por ser insuficiente en la actualidad á la instalación de Oficinas, de Audiencia, Cárcel eclesiástica, etc., y un salón destinado á dar á los indios conferencias de religión (1). Y temiendo Zumárraga hubiesen dispuesto ya de dichos diezmos los Oficiales del Rey, ordenóles éste enviasen al Obispo informe jurado de cómo los hubieran expendido, al efecto de llevar de este modo ó de otro á debido cumplimiento la concesión del Monarca (2).

Dispuso asimismo Carlos V erigir en la ciudad de Méjico el número de parroquias necesarias para la instrucción y servicio de los indígenas, facultando al Presidente de la Audiencia y á Zumárraga para construir los templos y proveer á la sustentación de sus Ministros (3). Y, á petición del Obispo, dispuso igualmente se estableciera en la catedral una librería de Moral y de Derecho para uso de la Curia episcopal y de los eclesiásticos necesitados de consultas legales, destinándose á su construcción, durante tres años, la quinta parte de todas las entradas de la fábrica catedralicia (4).

Previendo Zumárraga serias dificultades con la Hacienda real en el cobro de las rentas episcopales vencidas en favor suyo desde la fecha de su preconización, obtuvo del Emperador expresa orden para que le fuesen entregadas, y que «en la parte de los diezmos, caídos desde el día de la data de las bulas, no pusieran ni cargaran en ello ningún libramiento ó cédula de pago que dicho Obispo hubiera dado, pudiendo ir á cuenta de las otras tres partes de diezmos, exceptuando únicamente los gastos hechos personalmente por el Obispo en su casa» (5).

Deseaba el Obispo promover la educación de niñas indias, en

---

(1) *Ibíd.*, fol. 29, orig.; fecha 20 de Febrero. Puga, 326.
(2) *Ibíd*, fol. 31, orig.; 18 Abril 1534. Puga, 333.
(3) *Ibíd.*, fol. 28, orig.; 20 Febrero. Puga, 331.
(4) *Ibíd.*, fol. 43, orig.; 21 Mayo 1534.
(5) *Ibíd.*, fol. 40, orig.; 21 Mayo 1534.

que antes de su venida á España habíase ocupado; á este efecto, consiguió reclutar en España ocho nuevas maestras, para quienes obtuvo del Rey un socorro en metálico, y, además, una orden á sus Ministros de Nueva España para que los surtieran de pan durante dos años (1).

El establecimiento de menestrales y artesanos en Méjico podía servir para aleccionar en iguales oficios á los indígenas, y aun para difundirlos en la población española, pues eran tan necesarios para la prosperidad y explotación del país. Zumárraga llevó consigo hasta treinta de estas familias, para quienes consiguió del Rey tierras, solares y facilidad en su alojamiento, así como á cada una, excepción de almojarifazgo en Méjico ó provincias del trayecto, por valor de cien ducados á cada una (2).

Llevó asimismo doce religiosos de su Orden, personas doctas y de buena vida, á quienes favoreció el Rey ordenando á las justicias les proveyeran de alimentos durante sus excursiones apostólicas y de terrenos donde construir sus iglesias y conventos (3); y habiendo edificado los agustinos el suyo cerca de la catedral y, según Zumárraga, en perjuicio de la misma, se obtuvo una Real cédula ordenando á la Audiencia informase sobre el asunto para determinar lo que en justicia resultara, respetando, ante todo, el derecho de la catedral (4).

Antes de salir de España, estableció Zumárraga con el Rey las escrituras de la erección canónica de la Silla mejicana; á ellas se organizaba su Cabildo, catedral y parroquias, y cuanto era menester con respecto al cobro y reparto de diezmos y rentas eclesiásticas. Y aunque en años posteriores se modificaron algún tanto varias cláusulas de esta erección, substancialmente quedaron las mismas, de manera que desde entonces data la actual organización de la diócesis mejicana (5). También renunció Zumárraga,

---

(1) *Ibid.*, fol. 41, orig.; 21 Mayo. *El Clero de México*, etc., pág. 29.
(2) *Ibid.*, fol. 42, orig.; 21 Mayo. *El Clero de México*, pág. 31.
(3) *El Clero de México*, pág. 28.
(4) *Arch. Cat. M.*, l. 19, fol. 32, orig.; 4 Mayo 1534.
(5) *Ibid.*, fol. 63, cop.; Real cédula de 6 de Noviembre 1536; sobrecarta de la misma, fol. 63, con fecha 21 Agosto 1537. La distinción de estas dos

estando aún en Toledo, donde residía la Corte, en Marzo de 1534, al cargo de Protector de los indios; en su consecuencia, pocos meses después dirigíale el Rey una carta, donde, entre otras, tomaba la siguiente determinación:

«Porque, como aveys visto, el estado en que están las cosas desa tierra, paresce que no hay necesidad de lo usar; pues, para lo que toca a mirar por los indios, vos, como perlado, lo podéys hazer; por ende, yo vos encargo, y luego que esta veays, entreguéys al Rev. in Xpo. Padre Don Sebastián Ramires... presidente de la Audiencia y chancellería real q. reside en esa tierra, todas las provisiones que del dho. cargo tenéys, e no usséys más dellas ni del dho. ofiçio» (1).

Merced á estas disposiciones de la Corona, y á la buena correspondencia habida entre Zumárraga y el primer Virrey de Méjico D. Antonio de Mendoza, el cual entró en posesión de su cargo el mes de Octubre de 1535, no vuelve á registrarse incidente alguno con ocasión ni motivo de la defensa y protección de los indios. Nuestro Obispo siguió trabajando con más ahinco que antes en su instrucción y bienestar, al propio tiempo que, limitado ya el perímetro de su diócesis y reducido á razonables proporciones, continuaba organizando la vida parroquial mediante el establecimiento de conventos regulares ó dotación de beneficios curados. Pronto echó de ver que, no obstante su vida mortificada y sencilla en extremo, la Mesa episcopal resultaba por demás pobre en relación con las atenciones del cargo, no ingresando en ella sino la cuarta parte de los diezmos diocesanos y los tenues tributos del pueblo de Ocuituco con que el Rey la había dotado, en vista de sus continuas necesidades. Debido, pues, á súplicas de Zumárraga, por cédula de 16 de Febrero

---

cédulas aclara lo dicho por Icazbalceta, *ob. cit.*, tomo x, pág. 304.—Véase igualmente, al fol. 93, la Real cédula de 10 Junio 1540, dando facultades al Virrey y audiencia para solucionar definitivamente cuantas dudas se ofrecieren en orden á interpretar las cláusulas de erección de la catedral mejicana.

(1) *Ibíd.*, fol. 45, orig.; fecha en Palencia, 28 Septiembre 1534. Cumplimentada en 4 de Septiembre de 1535.

de 1536, se completaron, anualmente y á cargo de la Real Hacienda, las entradas de dicha Mesa hasta la suma de quinientos mil maravedises (unos mil cuatrocientos ducados), en atención, dice la Reina, á ser el Obispo «buen servidor suyo, y por su doctrina y buena vida y ejemplo deseamos que sea favorecido y gratificado» (1). Y por otro despacho real, de 26 de Mayo de este año, se ampliaba esta limosna, estableciendo se elevase hasta dos mil ducados la renta anual del Obispo, siempre á costa de la Real Hacienda y bajo la condición expresa de residir el Prelado continuamente en su iglesia (2).

En otra ocasión, otorgó el Rey á Zumárraga que, «entretanto que los indios no pagasen los diezmos que como cristianos debían, en recompensa de ello lleven á la ciudad de Méjico los diezmos que los dichos Obispo Ocan y Cabildo catedral tuvieren en los pueblos donde vivieren los dichos indios» (3), y que las rentas devengadas por la Mesa episcopal de la diócesis desde el nombramiento hasta la fecha de la preconización de Zumárraga, que aún no hubieran sido entregadas á éste, se le hagan efectivas en el acto, según lo prescrito ya por otra cédula del Monarca (4). Para promover la reforma del clero y coadyuvar á la ejecución de las disposiciones canónicas que promulgara Zumárraga en orden á la misma, ordenó al Virrey impusiese su cumplimiento por la fuerza civil y militar á los eclesiásticos disolutos ó menos edificantes contra quienes hubiese procedido el Prelado (5); y amonestó en términos severos al Deán de Méjico, Lic. Manuel Flórez, por sus casi continuas y estridentes disidencias con el Obispo, exhortándole á que le rindiera obediencia como á verdadero señor y superior jerárqui-

(1) *Ibíd.*, fol. 46, orig.
(2) *Ibíd.*, fol. 47, orig.
(3) *Ibíd.*, fol. 48, orig.; 26 Mayo 1536.
(4) *Ibíd.*, fol. 53, orig.; Valladolid, 3 Septiembre 1536.
(5) *Ibíd.*, fol. 56, orig.; misma fecha. En 27 de Julio de 1540 permitió el Rey, contra lo dispuesto por Zumárraga, que pudieran tener los canónigos en sus casas alguna india, libre ó esclava, para hacer pan y otros oficios domésticos, bajo condición que las tales no fuesen de conducta sospechosa. (*Ibíd.*, fol. 101, orig.).

co (1). Concedió igualmente á Zumárraga la facultad de nombrar por sí mismo, en un plazo dejado á beneplácito del Rey, los dos curas de la catedral, que eran de presentación real, esperando que de esta manera se acertaría mejor en su designación, y siendo nombrados por el Obispo le guardarían de modo más perfecto la subordinación en el desempeño de su ministerio (2). Dotó también el Rey más cumplidamente que se había hecho en la erección del Cabildo catedral los oficios de organista ó pertiguero (3), y renovó la orden de dedicar á ornamentos y efectos del culto para las iglesias del obispado todas las rentas del mismo que á la Corona hubiesen devengado desde 1528 á 1530, inclusive (4).

Fechadas en el año 1537 sólo señalaremos dos Reales cédulas desconocidas, que dicen relación expresa con nuestro Obispo; por una se le encomienda publique el jubileo pontificio concedido á España con ocasión de haber atacado las costas de Apulla la Armada turca; jubileo que había sido promulgado ya en Valladolid y en Monzón, donde al presente residía el Emperador (5); por la otra, se determina la entrega inmediata á la catedral de Mechoacán de los ornamentos y demás efectos necesarios al culto que no fueran de imprescindible uso en la de Méjico, estimándose de justicia remediara ésta á aquélla en su necesidad, por haber cobrado las rentas eclesiásticas de su territorio durante varios años (6).

Para que se vea por nuevas y hasta ahora desconocidas pruebas con cuánta solicitud procuraba el Monarca el bienestar de los indios mejicanos, haremos notar que, en 1538, redujo á sólo tres años la facultad concedida al Obispo y Cabildo catedral de portear sus diezmos á dorso de los mismos indios; servicio, empero, que habían de prestar á la Iglesia, sin que pudieran opo-

---

(1) *Ibíd.*, fol. 52, orig.; 3 Septiembre 1536.
(2) *Ibíd.*, fol. 49, orig.; 26 Mayo 1536.
(3) *Ibíd.*, fol. 59, orig.; 26 Octubre 1536.
(4) *Ibíd.*, fol. 62, orig.; con igual fecha.
(5) *Ibíd.*; fol. 64, orig.; 10 Septiembre.
(6) Puga, págs. 404, 424 y siguientes. *Arch. Cat. M.*, libro 19, fol. 65.

nerse los comenderos, y con la expresa condición de no cargarse á cada uno de ellos sino con dos arrobas de peso bruto (1). Y, con fecha 30 de Mayo de este mismo año, encargó á Zumárraga estudiase las últimas instrucciones enviadas al Virrey, tocante á la conversión y adoctrinamiento de los indios, y las mandara poner en ejecución inmediatamente por todos los límites de su obispado; pedíale, al propio tiempo, larga información acerca del cumplimiento de esta orden, y que llevase cuenta exacta del importe de los tributos que los pueblos indios y españoles satisfacían á la fábrica y ornamentos de las iglesias, para que, de este modo, se administrasen con más tino, evitando quedaran á medio construir los templos, como en muchos casos ocurría (2).

Y en otra cédula, también de 1538, al paso que le daba gracias el Emperador, con ocasión de las solmnes exequias hechas en Méjico por la Emperatriz Isabel, su mujer (3), ampliaba la dotación de las dignidades catedralicias é instituía dos sacristanías en el Cabildo, ordenando al Virrey le informase sobre la oportunidad de crear en él nuevas dignidades, canonjías y beneficios, y el establecimiento de niños de coro, que ahora proponía Zumárraga, alegando estar ya asegurada su dotación con los anuales ingresos de la catedral.

Por otro Real despacho sabemos, en concreto, cómo se repartían las rentas eclesiásticas del obispado de Méjico: del total de sus diezmos correspondía al Prelado la cuarta parte; otra era destinada al Cabildo catedral y los curas; de la otra mitad del total, dos novenas partes iban á la Hacienda Real como derecho de patronazgo, y el residuo servía para las fábricas parroquiales y gastos de culto. Mas por el mismo despacho vemos que Carlos V cedió al Cabildo de Méjico esas dos novenas partes que le correspondían, destinándolas á la construcción de la catedral, con la única condición de correr el cobro de las mismas á cuenta de la Hacienda Real, la cual haría entrega del total á los Procurado-

---

(1) *Arch. Cat. M.*, libro 19, fol. 66; fecha 12 Febrero. Puga, pág. 437.
(2) *Ibíd.*, fol. 68, orig.
(3) *Ibíd.*, fol. 76, orig.; fecha 23 Mayo, en Toledo.

res del Cabildo (1). Y como en aquellas fechas estuviera ya muy extendido en Nueva España el cultivo del gusano de seda, dispuso la Corte se pagara su diezmo al igual que en el Reino de Granada; es, á saber, de diez capullos uno, debiendo repartirse el importe entero según las normas establecidas en la erección de la diócesis (2).

No transcurría año alguno sin que tomara la Corona paternales medidas con respecto á la civilización de los indios y su instrucción religiosa. En 1539 querellábase al Virrey y á nuestro Prelado del poco esmero que las autoridades inferiores ponían en este particular; mandaba, en consecuencia, que en todas las poblaciones de cristianos se señalase hora diaria en que, por obligación civil, acudieran al templo los negros é indios, así esclavos como libres, para recibir la instrucción religiosa. Igual cuidado había de tenerse los días festivos con los indígenas del campo que acudían para los oficios divinos á los poblados de españoles; y con respecto á los que habitualmente permanecían alejados de los centros cristianos, debían ser proveídos de misioneros. En todo caso, la catequesis susodicha no se prolongaría diariamente más de una hora, corriendo ella á cargo de persona determinada, á quien se satisfaría conveniente remuneración por su trabajo. Y en vista, principalmente, de la más fácil instrucción de los indios, mandó Carlos V se crearan en la ciudad de Méjico varias parroquias, ya que no existía entonces sino la de la catedral, asignando á cada una de ellas parte de población española y parte de indígena, con límites bien determinados y pago de los correspondientes diezmos por sus feligreses (3).

Pero sí con fecha 10 de Junio de 1540 aprobaba el Monarca los afanes de Zumárraga por destruir los templos é ídolos paganos, conforme á las instrucciones que el Consejo de Indias había promulgado; en cartas de 22 de Noviembre del mismo año, se prohibió expresamente á Zumárraga castigara con el suplicio del

(1) *Ibíd.*; fol. 84, orig.; en Madrid, 3 Octubre 1539.
(2) *Ibíd.*, fol 83, orig.; Madrid, 1 Agosto 1539.
(3) *Ibíd.*, fol. 88; Madrid, 28 Diciembre.

fuego á ningún indio reo de idolatría, ni confiscase sus bienes; antes bien, los tratara con misericordia en atención á su escasa instrucción religiosa y asemejarse los indios á plantas nuevas con quienes había de desimularse; y que de ser necesaria una represión, había de efectuarse con penas espirituales, no con penitencias corporales, buscando con ellas la manera de atraerlos á la religión cristiana, más con la indulgencia y el amor que con el rigor de las leyes eclesiásticas, pues tal era el proceder seguido con los moriscos en España, satisfactoriamente para la religión. Mandábase también al Prelado no confiscase á los caciques mejicanos reos de idolatría sus bienes ni derechos, é imponiéndosele, además, la obligación de enviar cuanto antes al Consejo cuenta exacta del importe de las confiscaciones efectuadas hasta entonces por delito de idolatría (1).

Si la anterior carta parece tratar con extrema severidad á Zumárraga, sube de punto otra expedida con igual fecha, en la cual, ásperamente, le reprende por haber mandado quemar al indio D. Carlos, señor de Tescoco, convicto de tener en su casa ídolos, pero protestando de buen cristiano y diciendo los guardaba como recuerdo familiar de sus antepasados. Advertía el Consejo al Prelado mejicano no procediese con rigor tan extremado é imprudente; y que con respecto á las prácticas religiosas y locuciones de los indios, no debía juzgar de su culpabilidad por lo material de las acciones y palabras en sí mismas, sino más bien teniendo en cuenta la escasa instrucción de los indios y lo difícil en ellos de desarraigar costumbres inveteradas; la historia de los moriscos de España corroboraba, según el Consejo, lo fundado de estas observaciones. Por otra parte, era evidente que la aplicación de la pena capital y pérdida de bienes hacía inferir á los indios, se movían á ella los españoles, principalmente por codicia de su vida y de sus propiedades; y que si á alguien debía aplicarse la pena de muerte, era, sin duda, á ciertos españoles que, según voz pública, habíanse dedicado á la venta de ídolos;

---

(1) *Ibíd.*, fol. 104, orig.; carta del Consejo de Indias firmada por el Obispo de Badajoz.

con un ejemplar castigo de estos tales, hubieran escarmentado los indios mucho mejor que con la muerte de sus congéneres (1).

No conocemos otras Reales cédulas posteriores á éstas que digan relación con el tratamiento de los indios ni rectifiquen el proceder de Zumárraga con ellos; ante bien, en los ocho años que aún fué Obispo, continuó mereciendo, por su caridad y espíritu evangélico, el sobrenombre de padre de los mismos, velando siempre por su decoro y abogando por el respeto á sus personas ante las autoridades civiles, de modo más cuerdo, razonado y efectivo que lo hiciera el tan decantado Fr. Bartolomé de las Casas.

Edificó en Méjico un hospital para indios enfermos de males contagiosos, aprobando el Rey, en 1542, los gastos hechos por el Prelado en esta fundación, siendo aún electo y con cargo en los diezmos reales (2); y si bien otorgó Carlos V, á petición del Prelado, pagasen los indios el diezmo eclesiástico de sus ganados, cereales y seda, fué con la condición de ser cobrado directamente por el clero, y no mediante arrendadores seglares, de quienes pudiera temerse algún vejamen por sus arbitrarias imposiciones y avaricias (3). En 1546 prorrogó el Monarca al Cabildo de Méjico por tres años la merced de obligar á los indios á entregar los diezmos eclesiásticos en los lugares donde también pagaban sus tributos á los gobernantes civiles, pero con expresa declaración de no obligarlos á que los trajeran á la capital de la diócesis mientras el Obispo y Cabildo no proveyeran el modo de remunerarles el trabajo de acarreo (4).

Para dar ejemplo de moralización al pueblo indio, y extender en el país y disciplinar al elemento español, encomendó el Monarca á nuestro Obispo remitiese al Consejo de Indias la lista de los españoles de Nueva España que, estando casados, no tuviesen consigo á sus mujeres é hijos; poniendo en su conocimiento, al propio

---

(1) *Ibíd.*, fol. 105, orig. No se sabe de cierto si Zumárraga quemó á Don Carlos.

(2) *Ibíd.*, fol. 130, orig.; Valladolid, 4 Abril 1542.

(3) *Ibíd.*, fol. 135, orig.; Valladolid, 8 Agosto 1544.

(4) *Ibíd.*, fol. 144, orig.; Madrid, 23 Diciembre.

tiempo, una Real cédula de 3 de Octubre de 1544, en virtud de la cual quedaban obligados los españoles de India, en el término da dos años, si optaban por presentar fianza, ó, inmediatamente después de intimada la presente orden no presentando ninguna, á llevar consigo á sus mujeres é hijos, ó exhibir testimonio fidedigno de viudedad ó soltería (1).

Dos años antes de morir Zumárraga, ó sea en 1546, fué denunciado ante el Rey por su Cabildo de retener las rentas destinadas al vestuario capitular por las escrituras dotales de la Sede mejicana. Como resultado de la denuncia dispuso el Monarca se averiguase qué fondos quedaban en la Mesa capitular después de pagadas las dignidades, canonicatos y demás miembros y atenciones del Cabildo, según los aumentos últimamente decretados por real voluntad; y, caso de aparecer algún remanente, se destinase anualmente al efecto pretendido por los capitulares (2). Es probable obedezca también á otra denuncia del Cabildo la Real orden de 8 de Noviembre de 1546, ordenando al Obispo no nombrara sustituto de prebendados ó canónigos del Cabildo cuando éstos se ausentaren debidamente autorizados, sino solamente en caso de vacante ó ausencia injustificada y contraria á los decretos del Rey ó los sagrados cánones (3). Advierta el lector que, anteriormente, habíale facultado Carlos V para designar ecónomos ó suplentes de prebendas y canonjías vacantes todo el tiempo que no estuvieran proveídas en propiedad por la Corona; pero los así nombrados no podían pretender en el coro silla propia, ni voz ni voto en las Asambleas capitulares (4).

Zumárraga murió el 3 de Junio de 1548, á los ochenta años, según se dice, y pocos días después de recibir la nueva de haber sido erigida en Metropolitana la Sede de Méjico, nombrado él primer Arzobispo de Méjico, y designado como sufragáneos los Obispos de Guajaca, Mechoacán, Tlascala, Ciudad Real de Chia-

(1) Puga, 419, *Arch. Cat. M.*, l. 19, fol. 137, orig.; fecha en Valladolid, 17 Octubre 1544.

(2) *Arch. Cat. M.*, l. 19, fol. 140, orig.; Madrid, 10 Abril.

(3) *Ibíd.*, fol. 143, orig.

(4) *Ibíd.*, fol. 99, orig.; Madrid, 14 Julio 1540.

pas y Guatemala. Bajaba al sepulcro pobre y desinteresado, y siendo deudor de respetable cantidad de dinero á su mayordomo y pariente Martín de Aranguren y á otras diversas personas; habíala gastado en ayudar á hospitales y subvenir á otras necesidades de su diócesis. En atención á haber sido «tan buen Prelado, y que tanto fruto ha hecho en esa tierra, y puesto en tan buena orden las cosas eclesiásticas de ella», mandó el Rey al Presidente y Audiencia de Méjico, á petición de los acreedores, que, hecha información de las susodichas deudas, y comprobándose haberse contraído en pro de la iglesia catedral y de la diócesis, y no bastando á pagarlas la almoneda de los muebles y frutos vencidos que el Obispo hubiera dejado, se satisficieran con las rentas de la Sede vacante (1).

LUCIANO SERRANO, O. S. B.
Correspondiente.

---

(1) *Ibíd.*, fol. 150, orig.; Valladolid, 7 Julio 1549. Icazbalceta (pág. 341) da á esta Real cédula la fecha de 7 de Junio, y resume imperfectamente su parte dispositiva. Para conclusión de este artículo, mencionamos á continuación varias Reales cédulas inéditas existentes en el Archivo Catedral, y son desconocidas como tales: 26 de Octubre de 1536 (fol. 60), manda al bachiller Gonzalo de Valverde que va á Méjico con sueldo anual de 50 pesos de oro, otorgado por el Rey, para enseñar gramática á españoles é indígenas de la ciudad de Méjico, admita gratuitamente en las lecciones á los niños de coro de la catedral. 8 Octubre del mismo año (fol. 58 orig.); que si se ha gastado en fundir la campana de la catedral un cañón cegado que Hernán Cortés había dado al efecto, se ponga á cuenta y limosna de la Real Hacienda. Misma fecha (fol. 57, orig.); ordenando al Virrey se entere de si los indios, antes de convertidos, tenían heredades cuyo fruto era siempre destinado al culto de los ídolos. 23 Agosto 1538 (fol. 69); dispone se entere de las quejas presentadas por los obispos de Méjico, Guajaca y Guatemala con respecto á los términos de sus diócesis, y rectifique éstos, si hay lugar, de manera que los poblados no estén muy distantes de la cabeza de la diócesis. 16 Agosto 1541 (fol. 125, orig.): faculta á Zumárraga y al Virrey para no llevar á efecto, si no conviene, la orden real de establecer varias parroquias en la ciudad de Méjico. Misma fecha (fol. 127 orig.): contesta el Monarca á una de Zumárraga en que le proponía se mudase una legua ó dos más allá de donde está la villa de Veracruz, por ser muy insaluble para los españoles recién llegados á América, y se levantaran hospitales para españoles en el camino de Veracruz á Méjico, facultando al Virrey para tomar resolución en ambas peticiones.